



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000277-00
Demandante:	Camilo Andrés Joya Oviedo y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 19 de abril de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **CAMILO ANDRÉS JOYA OVIEDO y ODILIA OFELIA OVIEDO CASTAÑO** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **NAGYUA AGUIRRE OVIEDO** y **SAMUEL ANDRÉS AZUERO OVIEDO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de mayo al 24 de junio de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** contestó la demanda el 23 de junio de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DOCE (12)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “06.- 19-04-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “07.- 05-05-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “08.- 23-06-2021 CORREO” y “09.- 23-06-2021 CONTESTACION ARMADA”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JESÚS RODRIGO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, identificado con C.C. No. 80.430.249 y T.P. No. 193.725 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: albertocardenasabogados@yahoo.com ; acdabogados@yahoo.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; ciudadano@armada.mil.co ;
jrgutierrez.abogado@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 238e9514184c5030534335e058dc2b1448c3616376b83bbe5071b8d30a16f8b0
Documento generado en 22/11/2021 08:46:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “10.- 23-06-2021 PODER ARMADA”.